

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porté, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 27 de Julio de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 21 de Julio, concediendo sus licencias á los hijos de viudas pobres que no tengan otros hijos.

En la Gaceta del 23 del actual se halla publicada la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue:

«Excmo. Sr. = Al Inspector general de Infantería digo hoy lo siguiente: Se ha enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por Cristina Belinchon, viuda y madre de Faustino y Juan Manuel Cortés, soldados, el primero del regimiento infantería de S. Fernando, y del provincial de Toledo el segundo, en solicitud de su licencia absoluta para uno de dichos sus hijos, en atención á su viudez y extremada pobreza, sin otro varón. En su vista, y con el justo designio de disminuir los efectos del desamparo y los males que lleva consigo la viudez indigente y desvalida, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E. se expida la licencia absoluta al soldado del citado regimiento de San Fernando, Faustino Cortés, hijo de la recurrente, como sorteado despues de su hermano en la quinta extraordinaria de 1835 de que ambos proceden; y que la misma gracia se dispense á todos los hijos de viudas pobres de solemnidad que tengan otro ú otros sirviendo en el ejército sin mas varones, bien procedan de un mismo ó de distintos reemplazos, siempre que en dichas viudas concurren las mismas circunstancias que en esta, plena y legalmente justificadas en espediente gubernativamente instruido ante la respectiva Diputacion pro-

vincial y con parecer de la misma. = De orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1841. = Evaristo San Miguel.»

Lo que se inserta para conocimiento y satisfacción de los que se hallen en el caso espresado. Segovia 26 de Julio de 1841. = E. G. P. I., Joaquín Sanz de Mendiondo.

Orden del Regente del Reino de 24 de Julio, mandando practicar el sorteo en los pueblos donde no lo hayan verificado.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue:

«Habiendo acudido al Regente del Reino algunas Diputaciones provinciales y Gefes políticos consultando lo que deberá hacerse en los pueblos que el año anterior no cumplieron con lo que se previene en la ordenanza para el reemplazo del ejército, dejando de celebrar los sorteos y las demás operaciones que marca la misma, se ha servido disponer que inmediatamente se proceda á realizar cuanto en el año pasado no se hiciera, retrotrayéndose á la época en que debió verificarse. Tambien se ha servido disponer el mismo Regente que V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad celé el cumplimiento de la espresada ordenanza, usando de sus facultades para penar á las autoridades ó corporaciones municipales que manifiesten en esta parte la mas leve omisión; y que remita inmediatamente á este Ministerio si no lo hubiese verificado ya el estado de poblacion de que habla el art. 40 de dicha ordenanza, sin tener la menor contemplación con los ayuntamientos que no hayan dirigido á la Diputacion provincial el extracto que

ha de servir para formarlos; entendiéndose esto, tanto por lo respectivo á este año como al anterior. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que lo haga á la Diputación provincial, adoptando con energía las disposiciones necesarias para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1841.=Infante.=Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que se inserta para conocimiento y exacto cumplimiento de quienes corresponda. Segovia 26 de Julio de 1841.=E. G. P. I., *Joaquín Sanz de Mendiondo*.

El Sr. Juez de primera instancia de Pontevedra con fecha 14 del corriente dice á este Gobierno político se halla instruyendo causa criminal contra Manuel Peña, Manuel Carballosa y Manuel Barreiro de la parroquia de san Andrés del Rio en dicho partido, por las heridas hechas la tarde del 27 de Junio último á José Manuel Fontan, de oficio cantero, vecino de S. Andrés de Jive, de las que resultó su muerte, que habiendo sido aprendidos en la ciudad de Vigo el Carballosa y el Barreiro, encarga la captura de el Peña. En su consecuencia ordeno á VV. procuren averiguar el paradero del citado Manuel de Peña cuyas señas se espresan á continuación, y siendo habido remitirán su persona con la seguridad debida á disposición del Sr. Juez requirente, dando aviso á esta gefatura del resultado de las diligencias que á dicho efecto practiquen. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 24 de Julio de 1841.=E. G. P. I., *Joaquín Sanz de Mendiondo*.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Manuel de Peña. Edad 30 años, estatura cinco pies; pelo castaño claro, ojos id., nariz regular, barba roja y poca, cara redonda, color bueno, pantalon de tarazona casi nuevo, chaqueta de paño azul de medio uso con cuello vuelto, chaleco negro de paño ordinario, sombrero redondo de paño ordinario y de media vida, zapatos negros.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 11 de Julio, manifestando que los pagarés de los 200 millones no son admisibles en pago de derechos de aduanas.

La Dirección general de Rentas provinciales con fecha 14 del actual me dice lo que copio:

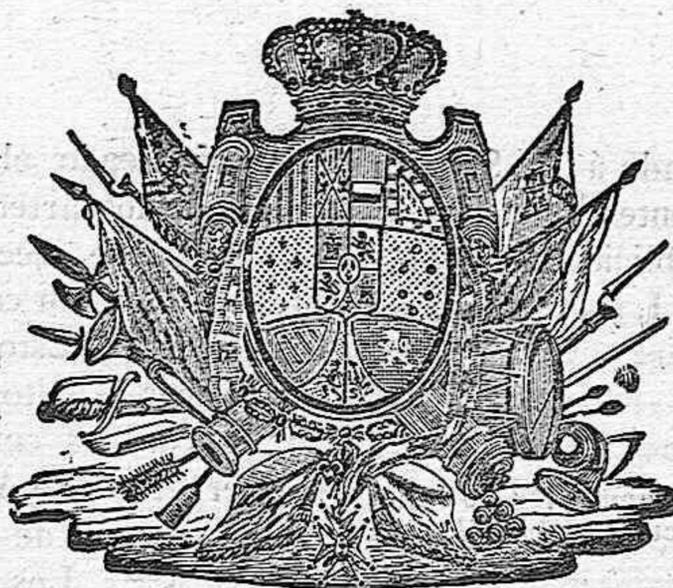
“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, en 11 del actual, la órden siguiente.=El Regente del Reino se ha enterado de la consulta hecha á esta Dirección por el Intendente de Santander, en que incluye copia del acta celebrada en junta de gefes, sobre sí deberán ad-

mitirse los pagarés de la anticipación de 200 millones en pago de los derechos de aduanas, como lo pretenden algunos comerciantes de aquella ciudad, á consecuencia de la órden espedida en 26 de Abril último; y en su vista, conformándose con el parecer de esa Dirección, se ha servido resolver, que los pagarés de que se trata solo son admisibles en pago de las contribuciones directas, así ordinarias como extraordinarias. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.=Y la traslada á V. S. para el propio fin.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 23 de Julio de 1841.=*Joaquín Sanz de Mendiondo*.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Solicita siempre esta Corporación por los intereses de sus administrados, no ha perdido momento alguno para averiguar la procedencia de ciertas cartas de pago de suministros hechos á cuerpos del Ejército, que supo se habían espedido y no habían sido remitidas por su conducto segun lo previene terminantemente la Real orden de 11 de Marzo de 1838, á cuya circunstancia ha faltado abiertamente el apoderado de este ramo. Sin embargo de que en el dia no puede ofrecer un resultado completo por que se está ocupando sin levantar mano en depurar y averiguar la verdad de los hechos que á su tiempo hará manifiesta á la Provincia con todas las circunstancias que hayan mediado, ha acordado para evitar la mala inteligencia que pudiera darse á este negocio, hacer presente á todos los Ayuntamientos, que cualquiera carta de pago referente á los espresados suministros que reciban por otro conducto, que no sea el de la Diputación, no tendrá carácter alguno legal ni les será admitida en pago de sus contribuciones sin que además vaya adornada de las circunstancias que esta Corporación ha adoptado de acuerdo con el Sr. Intendente y rubricada por uno de los Sres. Diputados. Segovia 26 de Julio de 1841.=El Presidente, *Joaquín Sanz de Mendiondo*.=Nicolás Leonor Ballesterero, Secretario.



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 29 de Julio de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Orden del Regente del Reino de 7 de Julio, mandando retener los fondos que se ocupen á la Asociación de la propagación de la fé.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península, se ha comunicado á este Gobierno político la orden de S. A. el Regente del Reino siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al de la Gobernación de la Península con fecha 7 del actual lo que sigue.=Enterado el Regente del Reino de varias comunicaciones dirigidas por ese Ministerio á este de mi cargo, trasladando los partes que á cerca de las diligencias practicadas en cumplimiento de la circular de 19 de Abril último le dirigen varias autoridades dependientes del mismo, manifestando entre otras particulares haber ocupado algunas cantidades á los agentes de aquella oración se ha servido mandar S. A. que por el del digno cargo de V. E. se les manifieste que verificado su depósito segun el artículo 5.º de la circular citada las retenga hasta nueva orden.=De la de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1841.=El gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu.=Sr. Gefe político de Segovia.»

Lo transcribo para puntual cumplimiento de quien corresponde, debiendo advertir que la orden citada, es la publicada en el Boletín oficial, núm. 55, relativa á no consentir ni tolerar en España la sociedad de la propagación de la fé, mandando por su artículo 5.º que los Sres. Jueces y

Alcaldes constitucionales ocupen, embarguen y depositen cualesquiera fondos ó caudales que puedan descubrir pertenecientes á dicha sociedad. Segovia 26 de Julio de 1841.=E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiondo

Orden del Regente del Reino de 18 de Julio, declarando estar los cónsules españoles sujetos á las cargas del Estado.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual se me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Gefe político de las Baleares lo siguiente.=He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por V. S. sobre si los ciudadanos españoles que desempeñan cónsulados y vice-consulados de otras naciones están esceptuados del servicio de alojamientos; y en su vista ha tenido á bien mandar S. A. diga á V. S., que la simple lectura del execuatur que se espide á aquellos funcionarios por el Ministerio de Estado para entrar en posesion de dichos destinos, y que deben presentar para ser anotado en los respectivos Gobiernos políticos resuelve exactamente esta cuestión. En él se dice que aquella estarán sujetos á las justicias ordinarias en todas las causas y negocios asi civiles como criminales respectivos á su persona, sin que tampoco se les exhima de las cargas nacionales y municipales á que están sujetos como súbditos españoles: y en virtud de tan terminante declaración es indudable que éstos están obligados á levantar todas las cargas comunes á los demas nacionales aun que ejerzan ó desempeñen un vice-consulado extranjero.=De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta para su publicidad. Segovia 26 de Julio de 1841.=E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo*.

Orden del Regente del Reino é instruccion de 12 de Julio, para la esposicion pública de productos de la industria española.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á esta Gefatura política en 16 del actual, el decreto de S. A. el Regente del Reino é instruccion siguiente :

“Ministerio de la Gobernacion de la Península.=S. A. el Regente del Reino con fecha 12 del actual, se ha servido dirigirme el decreto siguiente: =Deseando promover el fomento y mejora de las artes y fábricas por cuantos medios sea dable, y considerando uno de los mas eficaces para conseguirlo, el que se adoptó en el año de 1827 en que por primera vez se invitó á los artistas á que diesen una muestra pública de sus adelantos, premiándose á los que se distinguieron, cuyos actos fueron repetidos en los años 28 y 31, he venido en declarar como Regente del Reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que el 19 de Noviembre próximo se abra esposicion pública en esta córte de los productos de la industria española, debiendo observarse para ello lo prevenido en la instruccion de 3 de Marzo de 1834, que he tenido á bien restablecer con las modificaciones que la legislacion actual establece, cuyas esposiciones deberán repetirse de tres en tres años en el dia señalado. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

INSTRUCCION.

Artículo 1.º En celebridad del augusto nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, comenzará la esposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de Noviembre de este año de 1841, y permanecerá abierta hasta el 20 de Diciembre inclusive.

Art. 2.º El que quiera esponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al Alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la capital de la provincia y los Alcaldes constitucionales en su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables, y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que espese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pue-

blo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de Artes de Madrid antes del dia 1.º de Noviembre de este año de 1841.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia, serán admitidos á la esposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no están casados con española, ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

Art. 7.º El Alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el genero ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al gefe del Conservatorio de Artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería &c., únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que escedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposicion los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento

ordinario de la aduana, y á los reglamentos de Rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estén elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é invenciones hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economia rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Serán los premios:

1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º Mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. Y los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 16. Para calificar los objetos presentados, y graduar los premios y distinciones se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 17. Los Gefes políticos al publicar esta instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas, sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados. De orden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. el decreto é instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en ejecucion su contenido, dándole publicidad por medio del Boletin oficial, á fin de que la esposicion pública de la industria española se celebre en este año con tanto ó mayor lucimiento que las que anteriormente se verificaron. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1841. Facundo Infante. Sr. Gefe política de Segovia."

Lo que se publica en este Periódico para conocimiento del público, y á fin de que los artesanos de todas clases que deseen darse á conocer por su habilidad en la profesion que ejerzan puedan verificarlo, remitiendo á la esposicion pública en los términos expresados en la inserta instruccion, los géneros ó artículos de industria que gusten. Con objeto de evitar perjuicios á los artesanos que deseen remitir cualquiera artículo de industria, prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia cumplan con exactitud y puntualidad cuanto sobre este asunto les encarga dicha instruccion. Segovia 27 de Julio, de 1841. E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiondo

El Sr. Alcalde constitucional de Aranda, con fecha 23 del corriente dice á esta gefatura lo que sigue.

"En la tarde del 22 se estravió un pollino de donde se hallaba estacado, arraneando ésta, propio de Aniceto Blanco, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: de 3 á 4 años, entero, pelo largo y pardo; como de seis cuartas, esquilado recientemente lo que coge la albarda, con señales en las manos de la trava y un rasgon en el vacío derecho."

Lo transcribo á VV. encargándoles procuren averiguar su paradero, remitiéndolo á disposicion de dicho Sr. Alcalde si fuese habido, practicando en el acto las correspondientes diligencias en averiguacion de si ha sido robado, y resolviendo lo que haya lugar segun lo que de las mismas resulte. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 27 de Julio de 1841. E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiondo. Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CAPITANÍA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 7 de Julio, encargando el mayor esmero en la aprehension de desertores.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.:—Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 28 de Mayo último, con que remite original un oficio del Gefe político de Huesca, proponiendo varias medidas para la presentacion en los cuerpos del ejército de los prófugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aquella provincia, y S. A. enterado, despues de haber oido lo que espuso sobre el particular el Capitan general de Aragon, se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se ordene lo conveniente á los Gefes políticos de las provincias, para que celen el exacto cumplimiento de cuanto está prevenido por diferentes órdenes y resoluciones respecto al modo con que debe procederse á la aprehension de los prófugos y desertores encubiertos; imponiéndose las penas que las mismas señalan á las autoridades locales que muestren apatía en este interesante asunto. Asimismo se ha servido S. A. resolver que las autoridades militares presten á las locales todo el apoyo y auxilio que exijan para perseguir á los desertores y prófugos que continúen ocultándose, eludiendo el servicio de las armas á que fueron llamados por la ley.—Y de orden de S. A. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á V. S. con igual objeto, y á fin de que se dé publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Julio de 1841.—El General encargado del despacho, *Atanasio Alesón*.—Sr. Comandante general de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Orden del Regente del Reino de 15 de Julio negando lo solicitado por esta Diputacion

El Sr. Intendente de rentas de la provincia, con fecha 23 del corriente ha dirigido á la Diputacion la comunicacion siguiente.

«Excmo. Sr.:—La Direccion general de Rentas provinciales, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 13 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la orden que sigue:—El Regente

del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion en 25 de Junio, último no ha tenido á bien acceder á una solicitud de la Diputacion provincial de Segovia, para que se admitan en pago de las contribuciones ordinarias corrientes los recibos del medio diezmo que existen en poder de los pueblos que han satisfecho las contribuciones extraordinarias de guerra y las ordinarias atrasadas; pues que resultando un descubierto de bastante consideracion contra dicha provincia por la contribucion extraordinaria de 1838, y siendo trasferibles dichos documentos de tenedores, pueden enagenarlos y conseguir su reintegro por este medio, por que este fue el objeto de la trasferencia. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la misma Direccion para los fines espresados.—Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento.»

Y la Diputacion lo comunica á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para su debido conocimiento. Segovia 26 de Julio de 1841.—El Presidente, *Joaquin Sanz de Mendiondo*.—*Nicolás Leonor Ballester*, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Carrascal del Rio, su vecindad es de cincuenta y seis vecinos, su dotacion de 1100 rs. con arreglo á reglamento: los aspirantes que deseen hacer solicitud la verificarán franca de porte, al Ayuntamiento de dicho pueblo; teniendo entendido que su provision será para el 8 de Setiembre venidero.

La plaza de Cirujano del pueblo de Carrascal del Rio, partido de Sepúlveda, se halla vacante: su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo, casa de valde y demas preeminencias como cualquiera otro vecino; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Está declarado vacante el partido de Cirujano de Zarzuela del Monte, su dotacion será convencional con 240 vecinos de que se compone dicho pueblo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Ayuntamiento ó se personarán en él provistos del Real título; bien entendido que su provision será el 24 de Agosto próximo, y elegido dará principio el dia 29 de Setiembre, en que cumple el que ahora le desempeña.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Villoslada de la Trinidad, su dotacion será convencional con los vecinos, quedando el agraciado libre de contribucion ordinaria y toda carga concejil, teniendo facultad de asistir un anejo: los aspirantes dirigirán sus instancias al Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que se proveerá desde 1º de Setiembre hasta el 29 del mismo próximo venidero.